

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 19 de diciembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del curador y las respuestas al requerimiento realizado a Colpensiones y al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Esperanza Gutiérrez González
Demandado	Julián Andrés Alvear Rivera Juan Carlos Alvear Rivera Herederos indeterminados de Millán Roque Alvear Bravo
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00410 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2629

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de 2023

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada, en los siguientes términos:

Notificación, contestación del curador

Considerando que mediante auto 2427 del 17 de noviembre de 2023, se nombró curador para los herederos indeterminados de Millán Roque Alvear Bravo (archivo 16 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que la curadora fue notificada el 28 de

noviembre de 2023, presentó escrito de contestación el 15 de diciembre del presente año, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno (archivo 27 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada por parte de la curadora Hellen Johanna Palacios Solarte.

De igual manera, Colpensiones y el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali, dieron respuesta al requerimiento realizado, por lo que se incorporará al expediente dichas respuestas.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem Hellen Johanna Palacios Solarte en representación de los herederos indeterminados de Millán Roque Alvear Bravo.

SEGUNDO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día 11 de junio de 2024 a las 10:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: INCORPORAR al expediente las respuestas emitidas por Colpensiones y el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/01/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>